



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real orden estableciendo las reglas que se publican en sustitución del artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 para la ejecución de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.—Páginas 117 y 118.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Páginas 118 y 119.

Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 119.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados D. Antonio Velasco

Damas y D. Teodoro Sánchez Iglesias Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Alcaudete (Jaén) y Requena (Valencia).—Página 121.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.—Página 121.
Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Segovia a D. Bernardo Esquer Jiménez.—Página 121

Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza vacante en la provincia de La Coruña.—Página 121.

Idem a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona).—Página 121.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Carlos Fernández Durán, opositor en expectación de destino en Escuelas nacionales.—Página 122.

Idem id. promovido por doña Pilar Ar-

nan Alonso, Maestra de San Claudio, concejo y provincia de Oviedo, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón.—Página 122.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Circular disponiendo que los anuncios de subastas de obras públicas se ajusten a los modelos que se publican.—Página 122.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 122.

Aprobando los expedientes de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 124.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Tarra-gona).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública habido durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida durante el mes de Agosto del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 86. Las dificultades que vie-

nen presentándose respecto de la forma y del plazo en que las Sociedades y entidades interesadas puedan solicitar la concesión del beneficio establecido por el art. 203 de la ley del Timbre, modificado por la disposición 21 de la ley de 5 de Agosto de 1918, imponen anticiparse a lo que sobre dichos extremos se resuelva en el Reglamento que ha de dictarse para la ejecución de la ley reformada, estableciendo con carácter provisional las necesarias disposiciones, y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En sustitución del art. 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, para la ejecución de la ley del Tim-

bre de 1.º de Enero de 1906, se establecen las reglas siguientes:

“Las Sociedades y Asociaciones que se consideren comprendidas en el artículo 208 del nuevo texto de la ley del Timbre, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1919, deberán solicitar de la Dirección general del Ramo la declaración de exención, justificando como consideren conveniente su derecho. En el caso de que la Dirección no considere bastantes los documentos presentados reclamará a la entidad interesada los que, a su juicio, deban completar la justificación, señalándole el plazo, no menor de un mes, en que habrá de presentarse los documentos y pruebas correspondientes. El mismo Centro, en vista de

la justificación presentada, entre la cual habrá de hallarse un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que la entidad se rija legalmente, dictará la resolución que proceda, pudiendo contra su fallo interponerse recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda. Ninguna Sociedad o entidad podrá disfrutar la exención, si le fuere concedida, sino desde la fecha en que dedujera su solicitud, o, en su caso, desde la en que presentare los documentos que le fueran reclamados para justificar su derecho. Si la exención fuere denegada, la Sociedad o entidad quedará obligada al reintegro de todos los documentos que hubiera expedido sin timbre en el período de su duración del expediente. De toda reforma de los Estatutos o Reglamentos en que se funde la declaración de exención, la entidad interesada presentará ante la Dirección general del Ramo, dentro del término de dos meses, a partir de su aprobación legal, una copia autorizada del documento por que se formalice, debiendo observarse, así para la presentación como para la aprobación del mismo, y disfrute de la exención, en su caso, las precedentes disposiciones."

2.º Para que las Sociedades y Asociaciones a quienes se hubiera concedido la exención, con arreglo al artículo 203 de la ley de 1.º de Enero de 1900, puedan disfrutar, si les alcanza, la que se establece en el mismo artículo del nuevo texto aprobado por el Real decreto de 11 de Febrero de 1919, será preciso que soliciten de la Dirección general del Fimbre la confirmación de la exención, alegando y justificando el derecho que crean asistirles por los trámites establecidos en la disposición precedente. En caso de serles denegada la exención, vendrán obligadas al reintegro de todos los documentos que hubieran expedido u otorgado sin timbre desde 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que empezó a regir la nueva ley.

3.º Las Sociedades y Asociaciones comprendidas en el art. 203 de la ley, a las que, habiendo deducido su solicitud de exención con posterioridad a la indicada fecha de 1.º de Septiembre de 1918, se les hubiere denegado por hallarse fuera del plazo de dos meses, señalado por el art. 128 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, podrán reproducir sus instancias con arreglo a lo que anteriormente queda dispuesto.

De Real orden lo comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Verín (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Feces de Cima, alegando la distancia de más de dos kilómetros que por malos caminos le separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Feces de Cima, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendiendo que sólo se trata ahora de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Verín (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Tamaguelos, para este pueblo y el de Mourzas alegando la

distancia de tres kilómetros que separa el primero de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección es de parecer que se acceda a la petición del Ayuntamiento referido, pero sin agregar a la nueva Escuela el pueblo de Mourzas, que deberá continuar en el distrito escolar a que actualmente pertenece.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que es de necesidad la Escuela que se pide:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que se acceda a la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Tamaguelos, en los términos propuestos por la Inspección."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Verín (Orense) solicita la creación de una escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Abades, alegando la distancia que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede crear en Abades una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo) solicita una Escuela de asistencia mixta para Villarello, que formará distrito con Villarmayor, Castro, Malueira, Pedre, San Julián, Puente de Vitos, San Mayor y Paradela, alegando que dicha Escuela figura entre las que deben existir en el Arreglo escolar y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada, ya que figura en el Arreglo escolar, según manifiesta la referida Corporación municipal y atestigua en su informe la Inspección.

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Villarello, para este pueblo y los de Villarmayor, Castro, Malueira, Pedre, San Julián, Puente de Vitos, San Mayor y Paradela."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Acebo, para este pueblo, Penadecabras y agregados, alegando que, con arreglo a su población, no tiene el número de Escuelas que le corresponde, y que su término municipal, dadas las especiales condiciones topográficas, se halla diseminado en más de trescientas agrupaciones y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente, proponen se oiga a este Consejo.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada,

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que se modifique el Arreglo escolar del Municipio de Fonsagrada, creándose un nuevo distrito, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Acebo, a la que concurran, además, los niños de Penadecabras y agregados diseminados."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en el pago de Los Cercados, que formará distrito con Ayacata, La Plata, Lomito, Conejo y Los Canalizos, alegando la distancia de doce kilómetros que separa a estas entidades de población de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada,

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de San Bartolomé de Tirajana, creándose una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Los Cercados, para este pago y los grupos de Ayacata, La Plata, Lomito, Conejo y Los Canalizos."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPLENTE

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 2.610.—D. Leandro Sáenz de Urraca y Plaza contra la

Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Julio de 1919, sobre su pase a la situación de reserva con el empleo inmediato superior. Madrid.

Número 2.611.—Compañía "The Great Southern of Spain Railway, contra acuerdos del Tribunal Gubernativo de Hacienda de 5 de Junio de 1919 y Dirección de Contribuciones del día 10 del mismo mes y año, sobre impuesto de utilidades por los años 1913, 1914 y 1915.

Número 2.612.—D. Eulalio Ortiz Rebollo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1919, sobre derivación de 500 litros de agua por segundo, para riegos, del río Segura. Alicante.

Número 2.613.—D. Isidoro de la Villa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 17 de Junio de 1919, sobre nombramiento de D. Manuel Varela para la Cátedra de Obstetricia de la Universidad Central.

Número 2.614.—Sociedad La Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1919, sobre valoración de daños en el monte Selladones y Nava (Valladolid). Año forestal de 1916 a 1917. Bilbao.

Número 2.615.—D. Leonardo Sancho Bonal, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril de 1919, sobre reconocimiento y determinación de pensión remuneratoria, en concepto de jubilación, de los servicios prestados como Subdelegado de Medicina de Caspe.

Número 2.616.—D. Carlos Barrera Aparici, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Mayo de 1919, sobre su excedencia como Aparejador de obras del servicio del Catastro con destino en Tomelloso (Ciudad Real). Madrid.

Número 2.617.—Doña Julia Clara Crespo Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Mayo de 1919, sobre su cesé en el cargo de Maestra regente interina de la Normal de Jaén. Madrid.

Número 2.618.—Sociedad Los Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1919, sobre liquidación de cuota mínima por la tarifa 3.ª de utilidades del año 1915.

Número 2.619.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1919, sobre sustitución de servidumbres en el término municipal de Floresta con motivo del proyecto de cruzamiento de la línea férrea de Lérida a Reus en el kilómetro 28/802.

Número 2.620.—D. Juan Madrid Minguéz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 31 de Mayo de 1919, denegación de ciertas pretensiones del demandante como contratista de obras en el Apostadero del Ferrol (Cartagena).

Número 2.621.—Sociedad Unión Española de Explosivos, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Mayo de 1919, sobre devolución del importe de precentos correspondientes a una caja de

dinamita caída al mar al ser embarcada (Madrid).

Número 2.622.—D. Pedro Icart y Picart, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Enero de 1919, en sus extremos 2.º, 3.º y 4.º, sobre deslinde del monte Rodalá, Pla Santa María, La Granera, etcétera, de los propios de Vallfogona (Barcelona).

Número 2.623.—Doña Eustaquia Caballero Castillejos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Junio de 1919, sobre mayor antigüedad con la mayor categoría del Escalafón como Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, y otros extremos.

Número 2.624.—D. Francisco Soriano de Lapresa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Abril de 1919, sobre registro minero número 26.988, denominado "Cuenca Lignífera de Andalucía Oriental", en términos de Viznar (Granada).

Número 2.625.—D. Miguel de la Roca y Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1919, sobre su excedencia en el Cuerpo de Aparejadores del Catastro (Madrid).

Número 2.626.—Doña Evarista Perales y Anche, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 9 de Julio de 1919, que anula su nombramiento provisional para la Escuela desdoblada de niños establecida en la calle de Martín de los Heros, de esta Corte (Madrid).

Número 2.627.—D. Sebastián, D. José y D. Francisco Mira del Olmo, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda en 19 de Mayo de 1919, sobre pago de multa por supuesta defraudación de la Renta de alcoholes (Sevilla).

Número 2.628.—D. Amador Lora y Martín, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 4 de Abril de 1919, sobre pago de multa por supuesta defraudación a la Renta del alcohol (Sevilla).

Número 2.629.—D. Cayetano Castellón y Pinto, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Mayo de 1919, sobre abono de años de servicios a los efectos de su jubilación.

Número 2.630.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Mayo de 1919, sobre aclaración del artículo 19 del contrato celebrado entre el Estado y la Sociedad demandante (Madrid).

Número 2.631.—D. Enrique Estévez Rodríguez y otros, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Junio de 1919, sobre exámenes de ampliación para el ascenso a la categoría de Jefes de Negociado del Cuerpo de Correos (Madrid).

Número 2.632.—D. Juan Marco-Moulin, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 21 de Agosto de 1919, que anunció a oposición en Auxiliares la Cátedra de Mecánica racional de la Universidad de Zaragoza (Madrid).

Número 2.633.—Sociedad General Española de Librería, Diarios y Revistas, contra acuerdo de la Dirección de

Industria y Comercio de 18 de Junio de 1919, sobre concesión a M. Louis Bergé el nombre comercial Nouvelle Librairie Francaise Louis Bergé (Barcelona).

Número 2.634.—Doña Dolores Ramírez de Cartagena y Rodríguez de los Ríos, contra acuerdo de la Dirección de lo Contencioso de 31 de Mayo de 1919, sobre devolución de cantidades satisfechas por impuesto de derechos reales (Madrid).

Número 2.635.—Sociedad Viuda e Hijos de Francisco Pérez, contra resoluciones de la Dirección de Aduanas de 27 de Mayo de 1919, sobre pago de 859,64 y 855,72 pesetas, importe de los derechos correspondientes al nuevo impuesto de consumos sobre la cerveza (Bilbao).

Número 2.636.—D. Enrique Martín Camacho, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 23 de Abril de 1919, sobre supuesta defraudación a la Renta del alcohol (Sevilla).

Número 2.637.—D. Manuei Muñoz Cid, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 21 de Junio de 1919, sobre supuesta defraudación a la Renta del alcohol (Sevilla).

Número 2.638.—D. Marcos Martín de la Calle, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 16 de Junio de 1919, sobre nombramiento de D. Juan Fernández Amador de los Ríos para la Cátedra de Historia y Geografía del Instituto general y técnico de Barcelona (Murcia).

Número 2.639.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 26 de Julio de 1919, sobre aforo de unos tubos sobre calentadores. Declaración número 11.110/18 (Madrid).

Número 2.640.—Doña Eufemia Ramo Pérez Escudero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 13 de Mayo de 1919, sobre su ingreso en el Magisterio nacional (Lérida).

Número 2.641.—D. Joaquín Pagés y Masagué y otro, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 21 de Abril de 1919, sobre aforo de tejidos, declaración número 5.585/18, expediente número 324/18 (Barcelona).

Número 2.642.—D. Rufino de Orbe y Morales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 12 de Julio de 1919, sobre abono de cantidades por reparaciones efectuadas en el servicio de comunicaciones interinsulares de la Guinea Española (Madrid).

Número 2.643.—D. Antonio Novoa Fernández y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Junio de 1919, sobre nulidad del Escalafón de Ayudantes del Servicio Agronómico en la parte referente a los Peritos de Hacienda (Madrid).

Número 2.644.—D. José Llorens y Sangrá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Junio de 1919, sobre concesión de terrenos de su propiedad, enclavado en la superficie ocupada por el registro "Filadelfia" (Lérida).

Número 2.645.—D. José María Prieto Urefa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Julio de 1919, sobre nombramiento

de un Patronato para Los Previsores del Porvenir (Madrid).

Número 2.646.—D. Jorge Loring y Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 17 de Junio de 1919, sobre devolución al demandante del vapor "Antonico", de su propiedad (Madrid).

Número 2.647.—D. Julián Van-Baumberghen, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Junio de 1919, sobre edad para la jubilación de los Inspectores provinciales de Sanidad (Madrid).

Número 2.648.—Sociedad mercantil José María Jiménez, contra acuerdo de la Dirección de Comercio del Ministerio de Fomento de 18 de Junio de 1919, sobre concesión de la marca de fábrica "Royalta" para distinguir pan, galletas, etc., a favor de la Sociedad Royalta (Albacete).

Número 2.649.—D. José María Ventura y Pallás, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Junio de 1919, sobre nombramiento de D. José Castau y Tobefias para la Cátedra de Derecho civil español de la Universidad de Barcelona (Barcelona).

Número 2.650.—Congregación de Madres de Desamparados, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril de 1919, sobre exención absoluta y permanente de la contribución territorial para el edificio sito en la calle de la Montaña de San José, en Barcelona (Madrid).

Número 2.651.—Comisión liquidadora de la disuelta Sociedad La Electricista Segoviana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Mayo de 1919, sobre derogación de concesión de un aprovechamiento hidráulico hecha a la citada Sociedad (Segovia).

Número 2.652.—D. Manuel Arias Vila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Julio de 1919, sobre su cese en el cargo de Vocal Patrono de la Fundación de Santa Isabel de la Serrada (Aylla).

Número 2.653.—Fundación benéfica Asilo de San Prudencio, de Talavera de la Reina, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1919, sobre reclamación por aumento de contribución de las fincas Golfín de la Senda y Golfín de Vallespeso (Toledo).

Número 2.654.—Sociedad La Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto de 1919, sobre subasta celebrada para adjudicar los productos procedentes de pinos en monte El Pinar, de los propios de Huerta del Rey.

Número 2.655.—D. Adolfo Robles Vallecillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Agosto de 1919, sobre abono de los sueldos devengados desde que se le destituyó del cargo de Inspector provincial de Sanidad de Sevilla.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de Septiembre de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Alcaudete (Jaén) y de Requena (Valencia), D. Antonio Velasco Damas y D. Teodoro Sánchez Iglesias.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril último.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y Bellas Artes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, una plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras, y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Elmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Segovia a D. Bernardo Ezquer Jiménez, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Bernardo Ezquer Jiménez.

En virtud de oposición fue nombrado por Real orden de 31 de Enero de 1905 Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Badajoz.

Para el mismo cargo en la provincia de Lérida por Real orden de 13 de Enero de 1910.

Idem íd. de la provincia de Cáceres por Real orden de 11 de Abril de 1910.

Idem íd. para la provincia de La Coruña por Real orden de 10 de Agosto de 1918.

Posee el título de Maestro normal.

Vacante en la Inspección de primera Enseñanza de la provincia de La Coruña una plaza de Inspector,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, entre Inspectores de primera Enseñanza, la plaza vacante en la provincia de La Coruña.

2.º Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera Enseñanza.

3.º Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de primera Enseñanza donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Píera (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición.

2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.º Mayor categoría en el Escalafón general.—4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 2 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Carlos Fernández Durán, opositor en expectación de destino en Escuelas nacionales.

Resultando que habiendo cesado, a consecuencia del concurso general de traslado, el Maestro interino Sr. Fernández Gómez en el desempeño de una de las Secciones de la Escuela graduada número 2, de Málaga, solicitó, con informe favorable de la Sección Administrativa, que se le autorizara para seguir prestando sus servicios en otra Sección de la misma graduada, cuya autorización fué concedida en principio y sin perjuicio de tercero por esta Dirección general con fecha 27 de Agosto último:

Resultando que el opositor en expectación de destino D. Carlos Fernández Durán reclama contra dicha autorización por corresponderle ocupar la citada plaza en virtud del derecho que le otorga el vigente Estatuto:

Considerando que al conceder la autorización solicitada por D. Eduardo Fernández Gómez se declaró que no prevalecería ante la reclamación de un tercero de mejor derecho.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la autorización otorgada a D. Eduardo Fernández Gómez; y

2.º Que se nombre al opositor don Carlos Fernández Durán Maestro interino de una Sección de la Escuela graduada número 2, de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

En el expediente promovido por doña Pilar Arnau Alonso, Maestra de la Escuela Nacional de San Claudio, concejo y provincia de Oviedo, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen: “Vista la instancia de doña Pilar Arnau Alonso, número 3.890 del Escalafón,

en solicitud de que se le coloque antes del 3.676, que ocupa doña María Juana Arellano:

Resultando que esta Maestra procede del antiguo sueldo de 825 pesetas, que pasó a 1.000 por oposición restringida en 27 de Marzo de 1913, con arreglo al apartado K del artículo 9.º del reglamento de 25 de Agosto de 1911, y ascendió a 1.100 por Real orden de 29 de Marzo de 1913:

Considerando que por Real orden de 5 de Agosto de 1916 se declaró que los Maestros que se hallasen en estas condiciones y tuvieran plenitud de derechos figuraran delante de los de igual procedencia que no hubieran obtenido, 1.000 en oposición restringida antes de su ascenso a 1.100,

La Comisión entiende que procede estimar la reclamación de doña Pilar Arnau, sin perjuicio de la Real orden de 16 de Diciembre último.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Cuantas economías puedan ofrecerse a los contratistas de obras públicas, redundan en beneficio del Estado, ya que les permiten mejorar en igual cantidad sus ofertas, y teniendo en cuenta que los anuncios en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* representan un tanto por ciento de alguna importancia, especialmente en obras de reducido presupuesto, y que en general es innecesario el número de detalles que en él se consignan, puesto que el que pretenda presentar proposición ha de examinar necesariamente el proyecto, y al hacerlo puede enterarse también de la forma y condiciones de redacción y presentación de su proposición, esta Dirección general ha dispuesto que, sin perjuicio de las ampliaciones que en casos determinados se estimen preciso por este Centro directivo, se acomoden a los modelos adjuntos los anuncios de subastas de obras públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Octubre de 1919.—El Director general, V. Piniés.
Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

MODELO NUMERO 1

Anuncio a publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia a que corresponde la obra cuando su subasta se ha de verificar en Madrid.

Dirección general de Obras públicas.

Hasta las trece horas del día ... de ... próximo, se admitirán en el Negociado de ... del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar a la subasta de las obras de ..., cuyo presupuesto asciende a ... pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta ..., y la fianza provisional de ... pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día ... de ..., a las ... horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de ..., en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid ... de ... de 19...—El Director general.

MODELO NUMERO 2

Anuncio a publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia a que corresponda la obra cuando la subasta se ha de verificar en la capital de dicha provincia:

Hasta las trece horas del día ... de ... próximo se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de ... (aquí todas las que lindan con la a que corresponde la obra, pero citadas nominalmente), a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de ..., cuyo presupuesto asciende a ... pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del presente ejercicio económico, y la fianza provisional de ... pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de ..., número ..., el día ... de ... próximo, a las ... horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil en los días y horas hábiles de oficina.

... de ... de 19 ...—El Gobernador.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De Algerri a Tragó, pasando por Boix; de Baldomá a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Alos de Balaguer a la carretera de Artesa a Tremp por Baldomá; de Artesa de Sagre a Villves y Collfrot; de Barbens a Faliola; de Castellserá a Cubells por Penellas y Bellmunt; de Castellserá a la carretera de Artesa a Montblanch por Ventosas y Monclar; de Castelló de Farfanya a Tartareu; de Coll del Rat a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de la iglesia del Pedris (Bellcaire) a la carretera de Balaguer a Tárrega; de

Carola a la carretera de Villanueva de Maya a Alentorn; de Ibars de Urgel a Castellnou de Seana; de Masós de Milá a la carretera de Balaguer a la frontera por Vilamajor; de Montmagastre a la carretera de Artesa a Tremp; de Florejachs a la carretera de Guisona a Pons; de San Lorenzo de Mongay a Cambrás; de Cabó a Orgaña; de Tartarou a la carretera de Balaguer a la frontera francesa; de Torrelameu a Menarguens; de Tragó de Noguera a Blancafort; de Vallvert a Lliñola; de Ventosas a la carretera de Artesas a Montornés por Montclar; de Montornés a la carretera de Artesa a Montblanch; puente sobre el Segre en Torrelblanca (Tosál); de Agramunt a Asentiu por Preixens, Pradell, Ventosas, Butsenit y Mongay; de Agramunt a Pons por Oliola; de Albesa a Menarguens; de Albesa a Balaguer; de Albesa a Algerri; de Algerri a Os de Balaguer; de Alguaire a la estación de Almacellas; de Balaguer a la estación del ferrocarril de la Azucarera del Segre en Menarguens; de Bellecaire a Cubells por Bellmunt y Mongay; de Bellecaire a Asentiu; de Cabanabona a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Cabanabona a la carretera de Folque a Jorba en Sanahuja; de Castellserá a Alcoletge, pasando por Lliñola y Bellvis; de Castelló de Farfanya a Albesa; de Corbins a La Portella; de Fuliola al camino vecinal de Castellserá a Belpuig; de Fuliola a Agramunt por Almenara; de Lliñola a Anglesola por Vallvert, Ibars de Urgel y Barbens; de Portella a Alguaire; de Vallfogona a Mollerusa por Torrojas, Poal y Palau de Anglesola; de Vilanova de Meyá al kilómetro 9 de la carretera de Artesa a Tremp por Lluçás y Torrech; de Arbeca a Omellons; de Juncosa a la carretera de Albi a Cerviá; de Pobla de Granadella, por Torms, a la carretera de Mollerusa a Flix; de Poblá de Granadella a Juncosa; de Albagés a Cerviá; de Borjas a Cerviá; de Cerviá a Castellldans; de Espluga Salva a Vinaixa; de Florestá a la carretera de Lérida a Tarragona; de Vilanova de la Barca a Torregrossa por Bell-Lloch; del kilómetro 8 de la carretera de Cervera a Agramunt a Concabella por Hortafrañchs; de Grañanella a enlazar con la carretera de Cervera a Rocafort de Queralt en el kilómetro 2; de Montornés al kilómetro 9 de la carretera de Cervera a Rocafort de Queralt por Pla de Montoliu; de La Mora a Grañanella; de Pallargas al kilómetro 9 de la carretera de Agramunt por Cistero; de Rocafort de Vallbona a la carretera de Belpuig al Tallat; de Salvanera a la carretera de Cervera a Pons; de Torrefeta a la carretera de Cervera a Guisona; de Bellvehi a la carretera de Cervera a Guisona; de Vichfret a Viver de Sagarra; de Vilagraseta al kilómetro 8 de la carretera de Cervera a Rocafort de Queralt; de Viver de Sagarra a Portell; de la carretera de Cervera a Agramunt a Guisona, pasando por Montroig, Concabella, Gra, San Martín y Morena; de la prolongación del camino de Guisona a San Guim de la Plana hasta San Guim de la Rabasa, pasando por Guspi y la Manresana; de la carretera de Madrid a Francia (kilómetro 528) a la carretera de Cervera a Rocafort (kilómetro 9) por San Pere de Arquells,

Rubinat, Fons de Rubinat y Lluídas; de la carretera de Madrid a Francia a la de Cervera a Agramunt (kilómetro 6) por Cañós y Arañó; de la carretera de Madrid a Francia a la de Guimera a Santa Coloma por Hostalets, San Antolin, Pavia y Talavera; de la estación de San Guim al camino vecinal de Cervera a Torá por Freixanet, Montpalau, Vergos y Montfalcó; de la Granja de Escarpe a Maquinzenza; de la Granja de Escarpe a Sarroca de las Garrigas; de Alifá a la carretera de Lérida a Puigcerdá por Perles y Canelles; de Arcabell a Besoaran; de Aristot a enlazar con la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Arfa a la Bastida de Ortoño; de Arfa a Adrall; de Ars a Castellbó; de Arseguell a Cava, con ramal a Asnobell; de Ballestá a enlazar en Arcabell con el camino de Castellbó-Arabell; de Ballestá a San Juan Fumat; de Bar a Toloriu; de Besoaran a la carretera de Lérida a Puigcerdá por Estimariu; de Borda Blanca a Tirvia por Ars; de Castellás por Espahent a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Castellbó a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Castellnou de Corcolse a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Castellá de Tost a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Cava a Bar; de Fornols a la carretera de Lérida a Puigcerdá por Sorribas, La Vansa y Montaut; de la carretera de Lérida a Puigcerdá a Arfa, con un puente sobre el Segre; de Ministrell a Civis; de Montellá a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Montferrer a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Almenar a la estación de Almacellas; de Ortedó a Vilanova; de Pla de San Tirs a la carretera de Lérida a Puigcerdá; de Prats y Samsor a Isobol; de Querforadat a Burguja (Toloriu); de Seo de Urgel a la Bastida de Ortoño; de Arseguell a Toloriu; de Tuixent a Cosol; puente de alas sobre el Segre; puente económico sobre el río Balira en Anserall; puente económico sobre el río Segre en Arenys (Toloriu); puente sobre el Torrente de Pallarols; puente sobre el río Balira en Farga de Moles; de Aytona a Fraga; de Aytona a Sarroca de las Garrigas; de Alcanó al camino vecinal de Aspa a Cogul en Aspa; de Almacellas a la carretera provincial de Alcarraz a Serós en Soses, por Suchs, Gimenell y Valmaña; de Almatret a Serós; de Almatret a Ribarroja; de Mollerusa a Bellecaire; de Montagut a Alcarraz; de Torrebeses a Grañeba de las Garrigas; de Lérida a Montagut; de Castellbó a Romadriu; de Gosol a Guardiola; de Basella al puente de la riera Salada; de Gabarra, por San Martín de Baronia de Rialp, a enlazar con la carretera de Folqué a Jorba en el trozo de Folqué a Pons; de Naves a Cardona por Sorba; de San Clemente de Pinell a la proyectada carretera de Sanahuja a Solsona; de Vilanova de la Aguda a la carretera de Folqué a Jorba; de Calaf al Hostal del Boix a enlazar con la carretera de Biosca a Solsona por Pinós y Monasterio del Miracle (Riner); de Solsona a Biosca por San Bernat, Hostal del Boix, Pere Camps y San Pedro Suriguera; de Biosca a Taltahull, enlazando con el de Guisona a Masoteras; de Arestuy a la carretera de Balaguer a la frontera; de Arcalis a la carretera de Balaguer a la frontera; de Aydi a la carretera de Balaguer

a la frontera; de Bayasca a la carretera de Balaguer a la frontera; de la Bastida de Sort a Altrón; de Berros a Estación; de Berrós a la carretera de Balaguer a la frontera por Dorbe y la Guingueta; de Escaló a Escart; de Estach a la carretera de Balaguer a la frontera; de Espot a la carretera de Balaguer a la frontera; de Esterri de Cardós al camino Tabescan; de Farrera a la carretera de Llavorsi a Andorra por Montescladó; de Farrera a Tirvia; de Freixa a la carretera de Sort a Seo de Urgel; de Jou a la carretera de Balaguer a la frontera; de Liesuy a la carretera de Balaguer a la frontera por Altrón; de Mercuy a Estach; de Monrós a la carretera de Pobla a Capdella en el Hostal del Rap; de Rodés a Cargue; de Romadriu a la carretera de Balaguer a la frontera por Monmartró y Roni; de Son a la carretera de Balaguer a la frontera; de Sorpe a la carretera de Balaguer a la frontera; de Sory a Olp; de Tirvia a la carretera de Llavorsi a Andorra; de Torre de Capdellá a Aguiro y Obeix; puente económico sobre el Noguera Pallaresa en Rialp; puente sobre el Noguera Pallaresa en La Bastida para comunicar con San Juan del Herm; de Alos a Montgarri; de Poblata de Belvehi a la carretera de Balaguer a la frontera por Montcortes y Peramea; de Tirvia a Tabescan por Ribera de Cardós, Casibros y Lladorre; de Abella de la Conca a Bastus; de Aramunt a Orcau; de Aransís a la carretera de Artesa a Tremp; de Benes a la carretera de Senterada a Pont de Suert; de Biscarri (Benavent) al camino vecinal de Isona a la carretera de Artesa a Tremp; de Covet al camino vecinal de Isona a la carretera de Artesa a Tremp; de Espluga de Serra a la carretera de Tremp a Pont de Areny en Espluga Freda; de Iguerri a Gotarta; de la Bastida de Belleira a la carretera de Senterada a Pont de Suert; de Llesp a Malpas por Gotarta; de Montrovej al kilómetro 63 de la carretera de Balaguer a la frontera; de Orcau a San Romá de Abella, con ramal a Abella de la Conca; de Orrit a Escarla; de Ribert a la carretera de Balaguer a la frontera; de San Esteban de Castellnou en el camino de San Esteban a Pont de Muntaña; de San Esteban de la Sarga al camino de Guardia de Tremp a la carretera de Balaguer a la frontera (trozo primero); de San Miguel de la Vall por Lliumiana a la carretera de Balaguer a la frontera francesa en el Pago (trozo segundo); de Serradell a la carretera de Pobla a Senterada por Erifa; de Suterriña a la carretera de Artesa a Tremp; de Torralla a enlazar con el camino de San Juan de Viñafrescal por Torrallola; de Ventolá a enlazar con la carretera de Pont de Suert a Senterada; de Viu de Llevata a enlazar, en término de Senterada, con la carretera de Senterada a Pont de Suert por Abella, Adens Corroncuy, Piñana y Cadolla; puente económico sobre el Flamisell para unir los pueblos de Puigvert, Llusa y Reguart con la carretera de Pobla de Segur a Senterada; puente económico sobre el río Gavet en el camino vecinal de San

Gerni a la carretera de Artesa a Tremp; de Limiana a Vilanova de Meyá (primera Sección); de Vilallet a Viella; de Arros a Vila; de Arró a la carretera de Balaguer a la frontera francesa en el puente de las Bordas; de las Bordas a Vilamós por Benos y Begós; de Mont por Montcorbau y Betlan; de Mongarri a Salardú; de Tredós a la carretera de Balaguer a la frontera; puente sobre el Garona en Les; puente económico sobre el Garona en La Bordeta; de Aubert al camino vecinal de Viella a Artiga de Lin; de las Bordas al camino vecinal de Benasque al Hospital por Artiga de Lin y puerto de Benasque; de Bosost por Portillón a la frontera francesa; de Salardú a los baños de Tredo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1919.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de utilidad pública remitidos por V. S. con fechas 22 de Mayo, 13, 16, 24 y 30 de Junio y 31 de Julio del año actual, de los caminos vecinales siguientes:

Unó que partiendo de Albarca les ponga en comunicación con la carretera de Lérida a Flix a Reus, kilómetro 37; de Lilla al kilómetro 57 de la carretera de Lérida a Tarragona; de Conesa a la carretera de Cervera a

Rocafort de Queralt; de Renau a Vilabella a la carretera de Tarragona a Pont de Armentera; de San Vicente de Calders al barrio marítimo de San Salvador, por la estación del ferrocarril; de Villalonga a Alcover; de Puigpelat a la estación de Nulles; de Montrouig a Marsá, por Colldejou; de Ulldesona a la Genia, y de Freginals a la carretera de Vinaroz a Venta Nueva; sujetándose para su construcción a todos los trámites de la ley y reglamento de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1919.—El Director general P. O., Morales.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.